

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y LA EFICACIA EN EL
TRÁMITE DEL PROCESO DE NATURALIZACIÓN CONCESIVA**

ROSEL CCANA MAMANI

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y LA EFICACIA EN EL
TRÁMITE DEL PROCESO DE NATURALIZACIÓN CONCESIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSEL CCANA MAMANI

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL IV:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco
Secretario:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Doris Anabela Gil Solís
Vocal:	Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Lic. Milton Roberto Riveiro González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
6 Av. 0-60, zona 4, Centro Comercial de la Zona 4
Torre Profesional I, 7mo. Nivel, Oficina 701
Celular: 5916 5885
E-mail: abogadojcrios@gmail.com

Guatemala, 20 de noviembre de 2019.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable licenciado. Roberto Fredy Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 26 de septiembre de 2019, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis del bachiller: **ROSEL CCANA MAMANI**, Sobre el tema titulado **“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y LA EFICACIA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE NATURALIZACIÓN CONCESIVA”**, en virtud de lo cual me complace manifestar a usted lo siguiente:

DICTAMEN:

- 1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** En cuanto al análisis jurídico-doctrinario se considera que el contenido de la presente investigación es apropiado y de suma trascendencia, debido a que es necesario revestir de seguridad jurídica los derechos que les asisten a las personas extranjeras de cualquier nacionalidad que buscan obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva, en virtud de que este proceso es tardío e ineficaz. En este mismo sentido se considera que existe la posibilidad de crear una legislación especializada que regule plazos procedimentales para el trámite de la naturalización concesiva, para que se apliquen de manera correcta los principios administrativos de celeridad y la eficacia del trámite en este proceso.
El presente trabajo de investigación se basó en una bibliografía adecuada, en la cual se realizó un estudio completo en relación a los aspectos doctrinarios, así como de legislación nacional e internacional vigente que contribuye a que sea un estudio estructurado.
- 2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** los métodos y técnicas de investigación que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Inductivo - deductivo, se utilizó para un estudio doctrinario y legal de los derechos de las personas que solicitan la naturalización concesiva, así como también, el contenido de los mismos en la legislación guatemalteca; el analítico - sintético, sirvió para analizar expedientes y estadísticas relativos a la naturalización concesiva; y la técnica de investigación utilizada para el presente trabajo fue la bibliográfica.
- 3. REDACCIÓN:** En la elaboración del presente trabajo de tesis, se considera que la redacción empleada fue la adecuada.



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
6 Av. 0-60, zona 4, Centro Comercial de la Zona 4
Torre Profesional I, 7mo. Nivel, Oficina 701
Celular: 5916 5885
E-mail: abogadojcrios@gmail.com

4. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al establecerse desde un principio los aspectos doctrinarios y legales de cada institución tratada, con la finalidad de establecer la verdadera esencia de la misma, por lo cual, determina la problemática que se genera cuando las instituciones estatales no aplican los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso de naturalización concesiva promovida por personas extranjeras, al ser tardío e ineficaz este proceso causa un menoscabo en el derecho de la persona que lo solicita.
5. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** Se considera que la conclusión discursiva es válida y firme, puesto que en la investigación se refleja el conocimiento en el tema debido a que el bachiller aborda la necesidad de que las instituciones encargadas de diligenciar el proceso de naturalización concesiva cumplan con los principios establecidos en la ley, para acelerar el proceso y que sea más sencillo y eficaz; así también, que las autoridades competentes implementen plazos procedimentales para este trámite, con el objetivo de lograr el bien común.
6. **BIBLIografía:** La bibliografía se relaciona con el contenido de la tesis. Cada uno de los libros y documentos utilizados, fueron los adecuados y se obtuvo de los mismos información precisa que fue de gran utilidad en la elaboración de la tesis
7. De manera expresa declaro que no soy pariente del estudiante **Rosel Ccana Mamani**, dentro de los grados de ley.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Público, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado de académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente:


Lic. JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
Abogado y Notario
COLEGIADO ACTIVO 7792
ASESOR DE TESIS
Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



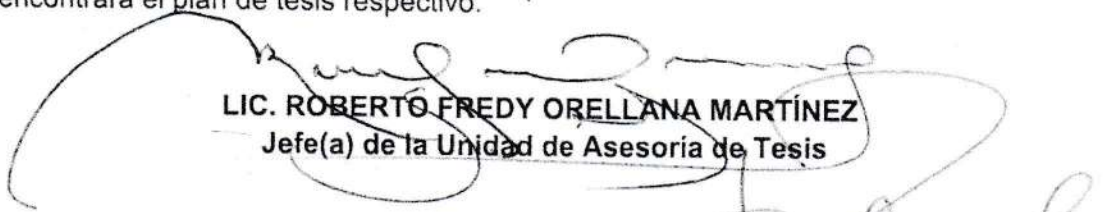
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de septiembre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROSEL CCANA MAMANI, con carné 201480010,
 intitulado APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y LA EFICACIA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO
DE NATURALIZACIÓN CONCESIVA.

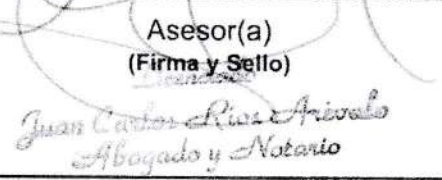
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30/10/19 _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROSEL CCANA MAMANI, titulado APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y LA EFICACIA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE NATURALIZACIÓN CONCESIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme sabiduría y permitirme alcanzar una de mis metas más anheladas en mi vida. A la Virgen del Carmen de Pisac y al Señor de *Qoyllur Rit'i*, quienes nunca me han desamparado.

A MIS PADRES:

Jacinto Ccana Siccos y Santusa Mamani Ccoyo, por ser mi motivación más grande para concluir con éxito mis metas. Gracias por todo el esfuerzo y sacrificio que han hecho por mi. Los quiero, los admiro y los respeto.

A MI TÍO:

Raimi Huanca Ccana, por sus consejos y por todo el apoyo incondicional que me ha dado durante este tiempo. Gracias por cada esfuerzo que realizaste para que hoy sea un profesional.

A MI TÍA:

Erminia Chuy Petcera, por su paciencia, apoyo, comprensión y por todo el afecto que siempre me ha brindado. Te agradezco por que siempre me has dado tus mejores consejos, has estado guiando mis pasos y preocupándote por mi.



A MI PRIMA:

Angie Paola Huanca Chuy, por brindarme cariño y formar parte de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Ana Rocío y Belizario, por su inmenso cariño y constante motivación para luchar por mis sueños.

A MI FAMILIA:

Especialmente a mis abuelos, tíos, primos y sobrinos, quienes me motivaron a seguir adelante para alcanzar esta meta y que a pesar de la distancia estoy seguro que comparten este logro conmigo.

A MIS AMIGOS:

Por cada uno de esos increíbles momentos que hemos compartido a lo largo de esta vida, siempre los llevare en mi corazón.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *alma mater*, por darme la oportunidad de ser parte de ella.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme como un profesional del derecho.

A:

Usted.

PRESENTACIÓN



El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, que ordena las relaciones entre el Estado y los particulares, así mismo entre las diferentes entidades que forman parte del poder público. Esta investigación de tesis pertenece a la rama del derecho administrativo, que se encarga del estudio de la organización, funcionamiento y las atribuciones de la administración pública con los particulares y las relaciones entre las diversas instituciones públicas que componen al Estado.

El aporte académico del trabajo de investigación que se desarrolla, determina la problemática que se genera en las instituciones gubernamentales, que no aplican los principios administrativos en el trámite del proceso de naturalización concesiva promovida por personas extranjeras, cabe mencionar que la legislación guatemalteca si regula lo concerniente a este proceso, pero este no cuenta con plazos establecidos. Así mismo, la investigación es de tipo cualitativa, porque se abordó un estudio de los derechos migratorios de los extranjeros que residen en Guatemala.

El objeto de estudio de esta investigación es la aplicación de los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso de naturalización concesiva por parte de las instituciones públicas del Estado, siendo el sujeto de estudio el Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser la entidad facultada para diligenciar y emitir resoluciones de naturalización. Por último, la investigación se realizó en los meses comprendidos de agosto a noviembre del año 2019, con base en las estadísticas y expedientes proporcionados por las instituciones públicas competentes de Guatemala.



HIPÓTESIS

Las instituciones públicas de la República de Guatemala, deben de aplicar los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso para obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva. Se vulnera los derechos de las personas extranjeras que solicitan la nacionalidad guatemalteca debido a la falta de aplicación de los principios administrativos antes mencionados, que se encuentran regulado en el Artículo 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Surge a raíz que la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República, no establece plazos específicos que regulen las actuaciones jurídico procedimentales para obtener la naturalización concesiva, en consecuencia, este proceso es tardío y deja de ser eficaz.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con esta investigación referente a la falta de aplicación de los principios de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso de naturalización concesiva, se comprueba la hipótesis planteada, considerando que las instituciones públicas encargadas de diligenciar el proceso de naturalización concesiva transgreden lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República.

Para la realización del trabajo de tesis, fue necesaria la utilización de los métodos inductivo y deductivo, por medio de estos métodos, se realizó un estudio doctrinario y legal de los derechos de las personas que solicitan la naturalización concesiva, así como también, el contenido de los mismos en la legislación guatemalteca; el analítico y sintético sirvió para analizar estadísticas y expedientes relativos a la naturalización concesiva, para establecer el criterio de las instituciones públicas facultadas para diligenciar este proceso.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional privado.....	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Naturaleza	3
1.3. Denominaciones.....	3
1.4. Finalidad	4
1.5. Características.....	5
1.6. Fuentes.....	6
1.7. Relación del derecho internacional privado con otras ramas del derecho	7
1.7.1. Derecho constitucional	7
1.7.2. Derecho civil	7
1.7.3. Derecho penal	8
1.7.4. Derecho notarial	8
1.7.5. Derecho laboral	9
1.7.6. Derecho marítimo	9
1.7.7. Derecho aéreo.....	9
1.7.8. Derecho espacial.....	10
1.7.9. Derecho administrativo.....	10
1.7.10. Derecho tributario	10
1.7.11. Derecho mercantil	11
1.7.12. Derecho internacional público	11
1.8. Diferencia entre derecho internacional público y privado.....	11
1.9. Derecho internacional privado guatemalteco	12



1.10. Código de Derecho Internacional Privado.....	13
--	----

CAPÍTULO II

2. La nacionalidad	15
2.1. Historia	16
2.2. Evolución	17
2.2.1. Época romana	17
2.2.2. Edad Media	18
2.2.3. Época Moderna	19
2.3. El <i>ius sanguinis</i> y el <i>ius soli</i>	19
2.4. Efectos de la nacionalidad.....	20
2.5. Naturalización.....	20
2.6. Ciudadanía	21
2.6.1. Efectos de la ciudadanía	22
2.6.2. Derechos mínimos de la ciudadanía	22
2.7. Condición jurídica de los extranjeros.....	22
2.7.1. Historia sucinta de la condición jurídica de los extranjeros.....	23
2.7.2. Admisión y expulsión de los extranjeros	27
2.7.3. Derechos y deberes mínimos del extranjero	28
2.7.4. Situación jurídica del extranjero en Guatemala.....	29

CAPÍTULO III

3. Derecho administrativo.....	31
3.1. Fuentes.....	32
3.1.1. Fuentes primarias.....	32
3.1.2. Fuentes secundarias	33
3.2. Objetivos.....	35



3.3. Finalidad	35
3.4. Características.....	36
3.5. Principios de la función administrativa	37
3.5.1. Principio de legalidad	37
3.5.2. Principio de igualdad	38
3.5.3. Principio de moralidad	38
3.5.4. Principio de eficacia.....	38
3.5.5. Principio de economía	39
3.5.6. Principio de celeridad	40
3.5.7. Principio de imparcialidad.....	40
3.5.8. Principio de publicidad.....	41
3.5.9. Principio de coordinación	41
3.5.10. Principio de control	41
3.5.11. Principio de delegación	42
3.5.12. Principio de planeación	42
3.6. Administración del Estado de Guatemala	43

CAPÍTULO IV

4. Naturalización concesiva.....	45
4.1. Definición.....	45
4.2. Instituciones públicas vinculadas con el proceso de naturalización.....	47
4.2.1. Ministerio de Relaciones Exteriores	47
4.2.2. Procuraduría General de la Nación	48
4.2.3. Gobernaciones departamentales	50
4.2.4. Secretaría de la Presidencia de la República.....	51
4.3. Requisitos para solicitud de naturalización concesiva	53
4.4. Procedimiento de la naturalización concesiva.....	55
4.5. Aplicación de los principios de celeridad y de eficacia.....	59



4.6. Implementación de plazos en el proceso de naturalización concesiva	60
4.7. Obligaciones para que las instituciones apliquen los principios	61
4.8. Efectos negativos del proceso tardío e ineficaz	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El trámite para obtener la naturalización concesiva debe gestionarse en diversas oficinas públicas, a efecto que emitan el dictamen. No obstante, este procedimiento no cuenta con plazos establecidos para el respectivo cumplimiento de cada gestión, en consecuencia, el trámite dura hasta dos años como mínimo, violentando los principios administrativos regulados en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y vulnerando el derecho de las personas que buscan obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva.

El objetivo de la tesis es demostrar que las instituciones públicas no aplican los principios de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso de naturalización concesiva para obtener la nacionalidad guatemalteca.

En la hipótesis se establece que, las instituciones públicas deben de aplicar los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso para obtener la nacionalidad guatemalteca por medio de la naturalización concesiva. La cual fue comprobada con análisis de expedientes y estadísticas, obteniendo como resultado que las instituciones públicas encargadas de diligenciar el proceso de naturalización concesiva transgreden lo los principios estipulados.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, en el I, se hace referencia al derecho internacional privado, sus antecedentes, naturaleza jurídica, denominaciones, finalidades, características, fuentes, su relación con otras ramas del derecho, derecho internacional guatemalteco y lo relativo al Código de Derecho Internacional Privado; en el II, se expone lo relativo a la nacionalidad, su historia, evolución, teorías, efectos, naturalización, condición jurídica de los extranjeros y los derechos y deberes mínimos del extranjero; el III, se abarca el derecho administrativo, sus fuentes, objetivos, finalidad, características, principios y la administración pública guatemalteca; y para finalizar, en el IV, se desarrolla lo relativo a la naturalización concesiva, definición, instituciones que lo diligencian, requisitos para la solicitud, procedimiento para obtener la nacionalidad,



implementación de plazos, obligación de las instituciones competentes para aplicar los principios, y los efectos negativos del incumpliendo.

Así mismo, para la realización del trabajo de tesis, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo; analítico y sintético. La técnica utilizada fue la bibliográfica.

En esa dirección, la investigación fue dirigida al estudio de los derechos que les asisten a las personas extranjeras de cualquier nacionalidad que buscan obtener la naturalización concesiva en Guatemala, en virtud de que este proceso es tardío e ineficaz.

CAPÍTULO I



1. Derecho internacional privado

El derecho internacional privado es el conjunto de normas, principios, doctrinas, teorías e instituciones, que determina la legislación que deberá aplicarse en caso que existan legislaciones de diversos estados, tiene por objeto reglamentar jurídicamente las relaciones internacionales para resolver conflictos de leyes que surgen cuando intervine un elemento extranjero.

“Puede definirse el derecho internacional privado como la rama del derecho que, en cada sistema jurídico, regula aquellas relaciones o situaciones de los particulares que, en su formación o evolución, no agotan sus efectos en una sola esfera jurídica, al conectarse, a través de algún elemento relevante, con otros ordenamientos.”¹ En otras palabras, el autor indica que el derecho internacional privado tiene como objeto los conflictos de carácter internacional.

1.1. Antecedentes históricos

“En general, la doctrina sostiene que la concepción del Derecho Internacional Privado se inició a partir de la Edad Media, con la escuela italiana de los posglosadores; sin embargo,

¹ Pérez Vera, Eliza. **Derecho internacional privado**. Pág. 34

se encuentran algunos otros antecedentes, como: a) pluralidad de las leyes, b) personalidad de las leyes, y c) territorialismo de las leyes.



La pluralidad de las leyes: se desarrollo en la Era Clásica de Grecia, ya que existían pequeños estados dentro de Grecia con su propio ordenamiento jurídico, y debido a la importante afluencia comercial que se generaba por los individuos en ese tiempo, se presume que pudo darse la aplicación simultanea de diversas leyes en un mismo territorio.

La personalidad de las leyes: se origina en el periodo del imperio romano donde los individuos que se encontraban de paso o que no pertenecían directamente al imperio se regían por sus propias leyes de origen. Sin embargo, con el transcurso del tiempo Roma fue alcanzando su máximo apogeo y para no crear conflicto con las naciones que se mantenían en resistencia, deciden aplicar el derecho romano, el derecho egipcio y el derecho griego simultáneamente en un mismo territorio, es decir, que se aplicaba la ley según las características de la persona.

Territorialismo de las leyes: conforme el paso del tiempo se fueron estructuraron diferentes sistemas feudales, por consiguiente los señores feudales designaban los derechos y obligaciones a cada uno de sus vasallos dentro de un territorio determinado.² Es decir, que existía únicamente la ley del señor feudal sin importar cual sea el asunto, de esta manera evitaba conflictos ya que aplicaba una sola ley para todos. "El

² Pereznieto Castro, Leonel. **Derecho internacional privado**. Pág. 9



territorialismo de leyes no desaparecerá, como lo veremos más adelante, por diferentes razones volverá a emerger periódicamente a lo largo de la historia del derecho internacional privado.”³

1.2. Naturaleza

La teoría universalista o internacionalista, establece que los problemas y soluciones del derecho internacional privado son de carácter internacional; por otra parte, la teoría nacionalista o interna plantea que los problemas internacionales deben de resolverse con normas internas; sin embargo, la teoría dual expone que los problemas son de carácter nacional e internacional y deben dirimirse con ambas fuentes. Por consiguiente, en base a las teorías anteriores la naturaleza del derecho internacional privado es especial y de género propio.

1.3. Denominaciones

“Entre los nombres, que en el curso de su formación ha recibido nuestra materia, podemos mencionar: *ius gentium*, *ius gentium privatum* en el contexto del Derecho Romano, conflicto de leyes, colisión de leyes, comitas o cortesía, derecho extraterritorial, derecho intermunicipal, derecho de las jurisdicciones combinadas, derecho internacional jurisdiccional, derecho inter-sistemático, derecho polarizado, elección de leyes, *law of nations*, derecho inter-espacial, derecho *traslatitio*, teoría de la extractividad de las leyes,

³ *Ibíd.* Pág. 10



derecho del extranjero, teoría de los estatutos, derecho de los límites, derecho privado humano, derecho polarizado anormal, y otros.”⁴

Tomando en cuenta el tiempo y el espacio, así como el punto de vista de autores reconocidos como: a) Sánchez de Bustamante, quien lo denomina *ius gentium*; b) Foelix, Waechter, Asser y Westlake lo denominan conflicto de leyes; c) Savigny, lo denomina teoría de los límites locales de las reglas de derecho; y d) Fiore, lo denomina como la teoría de la autoridad extraterritorial de las leyes. Sin embargo, la denominación más aceptada y que se adapta a la actualidad es derecho internacional privado.

1.4. Finalidad

Su fin es, establecer con precisión en caso de controversia, que legislación deberá de aplicarse cuando dos o más estados exigen su aplicación, así mismo, determinar cual será la jurisdicción competente para resolver conflictos y optimizar las relaciones internacionales.

Además, procurar la armonía entre normas jurídicas de uno o más estados, que concurren en una sola relación de derecho, obtener la seguridad de los derechos en el orden internacional y de esta manera garantizar los derechos principales de la persona, y por último, lograr la justicia aplicando las normas ajenas a un Estado cuando se requiera con la finalidad de asegurar la extraterritorialidad de una norma extranjera.

⁴ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 24



1.5. Características

“Las características del derecho internacional privado son las siguientes:

1. Derecho interno: porque sus normas legales se encuentran en el derecho interno de cada Estado;
2. Derecho adjetivo: su función es indicar y señalar;
3. Derecho particular: debido a que existe un interés propio o individual;
4. Derecho positivo: cada país emite sus normas jurídicas auténticas para facilitar la solución de conflictos;
5. Derecho nacional: porque se encuentra inmersa en cada nación;
6. Derecho perjudicial: porque primero se aplica la norma interna antes de aplicar el derecho de un Estado determinado;
7. Derecho público: porque son normas sin distinción;
8. Derecho universal: porque su aplicación es de carácter general para los estados; y
9. Derecho espacial: debido a su aplicación en el tiempo.”⁵

De esta manera, las características hacen que el derecho internacional privado sea un derecho nacional y que tenga normas positivas que emanen de las relaciones internacionales con diferentes estados. También, garantizan la existencia de un vínculo jurídico internacional y la correcta aplicación de las garantías jurisdiccionales del derecho privado.

⁵ *Ibíd.* Pág. 26



1.6. Fuentes

La terminología fuente en materia jurídica, engloba todo lo que contribuye o ha contribuido a establecer el conjunto de normas jurídicas que hoy en día aplican los estados.

“Pillet considera que las fuentes del Derecho Internacional Privado se presentan bajo dos formas: una positiva o especial y otra científica o general. Según este tratadista, las fuentes positivas son la ley, los tratados y la jurisprudencia; la forma científica o general procura introducir en la sociedad internacional la obra que el legislador nacional realiza en su propio país, a fin de crear una reglamentación armónica.”⁶

Por otra parte, “Las fuentes de Derecho Internacional Privado, tradicionalmente aceptadas por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de todos los Estados son: la ley interna, la costumbre, el tratado, la jurisprudencia, la doctrina, la tradición, el derecho romano. Dependiendo de los autores, reciben nombre diferente o están clasificadas diferentemente; es una cuestión de presentación.”⁷

En definitiva, ambos autores citados en el párrafo anterior, concluyen y concuerdan al establecer las fuentes del derecho internacional privado, y manifiestan, que la ley, la doctrina, los tratados, la jurisprudencia, y la costumbre son fuentes del derecho internacional privado.

⁶ Muñoz Meany, Enrique. Camey, Julio. Hall Lloreda, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 119

⁷ Larios Ochaíta. **Op. Cit.** Pág. 28



1.7. Relación del derecho internacional privado con otras ramas del derecho

Con la finalidad de solucionar los conflictos que surgen a causa de las diferencias que existen entre las normas jurídicas de dos o más estados, el derecho internacional privado esta relacionado estrechamente con las siguientes ramas del derecho:

1.7.1. Derecho constitucional

La constitución es la ley suprema del Estado que se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico y regula la estructura general de todo el engranaje público, las disposiciones, los principios, la organización y su funcionamiento, así mismo, establece disposiciones relativas a las relaciones internacionales con la finalidad de lograr la integración con otros estados.

1.7.2. Derecho civil

Algunos autores, consideran que el derecho internacional privado debería de llamarse derecho civil internacional privado, dado que, existe un estrecho vinculo que regula las relaciones personales o patrimoniales, entre personas individuales y personas jurídicas de carácter empresarial, privado o público. Además, "Las cuestiones más directamente relacionadas y las más comunes en este campo son las atinentes a capacidad civil, bienes, matrimonio, divorcios, obligaciones en general, contratos y sucesiones."⁸

⁸ **Ibíd.** Pág. 31



1.7.3. Derecho penal

Es el conjunto de doctrinas, instituciones, principios, teorías y normas jurídicas que regulan y organizan la potestad punitiva del Estado. Las leyes penales de igual manera tipifican delitos cometidos por personas extranjeras en territorio ajeno que afectan o vulneran los intereses del Estado y de la persona natural o jurídica; al mismo tiempo, cabe mencionar que el derecho procesal penal se encarga de estudiar e instituir el modo de aplicación de las leyes penales.

1.7.4. Derecho notarial

“La función notarial es muy importante para el tráfico jurídico internacional, es base también para la doctrina de la autonomía de la voluntad, va en búsqueda de la certeza jurídica en un negocio jurídico determinado.”⁹ Se refiere a la autenticidad de los documentos provenientes del extranjero que surten efectos jurídicos en diferentes naciones.

Como resultado, el notario posee fe pública notarial, para autorizar y hacer constar actos y contratos a requerimiento de parte o por disposición de la ley. El notario es quien confiere certeza jurídica a todos los instrumentos públicos, negocios jurídicos o documentos privados que autoriza en el extranjero, los mismos que no necesitarán cumplir con los saneamientos de pases de ley o apostilla para surtir efectos legales.

⁹ <https://es.scribd.com/doc/20722910/>. (Consultado: 03 de octubre de 2019)



1.7.5. Derecho laboral

El derecho laboral se encarga de regular las normas jurídicas que garantizan las relaciones entre empleados y empleadores y esta vinculado con el derecho internacional privado debido a que también regula los derechos, obligaciones y contrataciones de trabajadores extranjeros. Así mismo, el derecho internacional privado esta íntimamente relacionado con el derecho laboral, por la existencia de leyes, tratados y convenios internacionales que rigen al trabajador dentro o fuera de su territorio.

1.7.6. Derecho marítimo

Define los espacios marítimos, los derechos y las obligaciones de los estados en relación con los mismos, esta rama del derecho abarca lo relativo al transporte de mercancías vía marítima. Regula los contratos de transporte, accidentes de embarcaciones, naufragios, seguros, pérdidas y daños a las mercancías transportadas, y otros.

1.7.7. Derecho aéreo

Uno de los medios de transporte más importantes es el transporte aéreo, por medio de la cual se realizan diferentes operaciones comerciales y negocios jurídicos, por consiguiente, existe un vínculo jurídico con el derecho internacional privado, quien a su vez se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las empresas que brindan el servicio aéreo y de los pasajeros que adquieren dicho servicio.



1.7.8. Derecho espacial

Involucra a los hechos provocados por objetos espaciales a consecuencia de satélites caídos o interferencias provocadas por satélites estacionados en el espacio. Tienen responsabilidad civil y consecuencias jurídicas.

1.7.9. Derecho administrativo

Regula la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras administraciones públicas extranjeras, también regula aquellas actuaciones de la administración pública donde los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas para realizar actividades propias del Estado. En consecuencia, esta relación jurídica surge debido a la problemática que se genera por el incumplimiento de los contratos administrativos internacionales.

1.7.10. Derecho tributario

A través de esta rama del derecho, el Estado ejerce su poder tributario con el objeto de recaudar medios económicos para cubrir gastos y necesidades para lograr el bien común. Además, sanciona la doble tributación, incentiva la inversión en los estados y establece condiciones adecuadas para la inversión, así como la admisibilidad de documentos que demuestren el pago de tributos fuera o dentro del Estado.



1.7.11.Derecho mercantil

Regula todo lo concerniente a la esfera comercial, es decir, establece normas jurídicas que rigen al comerciante individual, al comerciante social, los libros contables, los contratos mercantiles y los títulos de crédito.

1.7.12.Derecho internacional público

“No podemos afirmar que el Derecho Internacional Privado y el Público tengan alguna relación estrecha; los juristas más bien consideran bajo el ángulo de sus semejanzas y de sus diferencias.”¹⁰ Es así que, el derecho internacional público se encarga del estudio de las actuaciones de los diferentes estados y de otras figuras internacionales, por lo tanto, tiene relación con el derecho internacional privado ya que este también considera aspectos de carácter internacional.

1.8. Diferencia entre derecho internacional público y privado

Cabe mencionar que ambas ramas se desprenden del derecho internacional como tal, que esta compuesto por normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los diferentes estados, así como también con todo lo concerniente a los actos diplomáticos, actos consulares, acuerdos y tratados internacionales.

¹⁰ Larios Ochaita. **Op. Cit.** Pág. 34



“Actualmente el derecho interno ha adquirido un desarrollo superior al del derecho internacional; sin embargo, la experiencia jurídica lejos de agotarse dentro de las fronteras nacionales tiende a desbordarlas con una frecuencia cada vez mayor.”¹¹

Sin embargo, ambas ramas se perfilan de diferente manera, por un lado, el derecho internacional público que es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, que se enfoca en mantener las relaciones internacionales de los diferentes estados, organizaciones internacionales y con la persona; y por otro lado, el derecho internacional privado, que se encarga de resolver los conflictos de leyes de jurisdicción internacional que regulan aspectos relativos a los derechos de las personas extranjeras, y también, se encarga de definir cual es la ley aplicable en estos casos.

1.9. Derecho internacional privado guatemalteco

Son todas aquellas teorías, principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que se encuentran inmersas dentro de las diferentes leyes de la República de Guatemala, las cuales tienen como principal objetivo la resolución de los conflictos de jurisdicción internacional, refiriendo el normativo jurídico adecuado y específico para cada uno de los conflictos.

“Nuestro Derecho Internacional Privado se encuentra diseminado en diferentes cuerpos legales; podemos clasificarlo en dos grandes grupos: a) aquel contenido en nuestras

¹¹ Pereznieto Castro. **Op. Cit.** Pág. 8

disposiciones internas; y b) aquél que se deriva de los tratados multilaterales y/o bilaterales firmados y ratificados por nuestro país.”¹²



En el párrafo anterior, el autor para determinar con exactitud en donde se encuentra plasmado el derecho internacional privado guatemalteco, realiza la clasificación en dos grupos, por una parte, el ordenamiento jurídico interno y por la otra parte, el ordenamiento exterior o normas de carácter internacional.

1.10. Código de Derecho Internacional Privado

El Código de Derecho Internacional Privado es conocido también como el Código de Bustamante, pero su nombre oficial es Convención de Derecho Internacional Privado, fue suscrito el 22 de febrero del año 1928, en La Habana Cuba, y fue promovida por Antonio Sánchez de Bustamante.

El Código de Derecho Internacional Privado, es un tratado internacional, que contiene un conjunto de normas, la cual tiene como principal objetivo regular las relaciones jurídicas internacionales entre los estados que forman parte del tratado.

Esta dividido en cuatro libros: el primero, establece lo relativo a las instituciones que regula el Código Civil es decir, lo referente a la persona, domicilio, adopción, matrimonio, bienes, propiedad y otros; el segundo, contiene lo relativo a el derecho mercantil internacional,

¹² Larios Ochaíta. **Op. Cit.** Pág. 69



regula lo concerniente al comerciante social, el capital, así como también los contratos mercantiles de carácter internacional; el tercero, vincula todo lo relacionado a las imposiciones penales; y por último, el cuarto, regula las actuaciones en materia de derecho procesal internacional dentro de su competencia.



CAPÍTULO II

2. La nacionalidad

“En el concepto jurídico de la nacionalidad de las personas físicas se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que diferencien a la población para así obtener la unificación del elemento humano “población”, imprescindible para que el Estado pueda ser tal en la comunidad de países.”¹³

Por otro lado, “la noción de nacionalidad solo puede establecerse en relación con un Estado. Así, en principio, la nacionalidad de derecho se configura como el vínculo existente entre la organización estatal y el individuo que permite identificarle como miembro de su población.”¹⁴

“Tradicionalmente la nacionalidad es tomada como ese atributo de la personalidad que, concebida como un vínculo jurídico y político entre una persona y un determinado Estado, faculta a aquella para ejercer ciertos derechos y contraer precisas obligaciones. La nacionalidad es pues un vínculo que une a una persona con un Estado, es decir, una comunidad de personas unidas por sus tradiciones, sus aspiraciones e intereses comunes.”¹⁵

¹³ Arellano García, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 211

¹⁴ Pérez Vera. **Op. Cit.** Pág. 169

¹⁵ Marín Fuentes, José Luis. **Derecho internacional privado**. Pág. 103



“Todos los autores concuerdan en que la nacionalidad es un vínculo con un Estado, y por consiguiente éste será llamado a determinar las condiciones y forma en que se establece, se pierde, se recupera, se revoca, etc.”¹⁶

“Históricamente, según vimos en la primera parte de este estudio, en cuanto a la nacionalidad de origen, la legislación guatemalteca ha conseguido el principio del *JUS SOLI*, conforme a la tendencia continental, combinándolo algunas veces con el *JUS SANGUINIS*; y a marcado una corriente favorable para considerar como nacionales a los originarios de los demás países de America, especialmente a los del centro, desde que dejaron de formar una sola República con el nuestro.”¹⁷

Por último, se concluye que, la nacionalidad es esencialmente aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo o extranjero con un determinado Estado, por lo tanto, el Estado tiene que establecer las condiciones mínimas para considerar a los extranjeros como nacionales suyos.

2.1. Historia

El origen de la nacionalidad se remota a la época romana. Los romanos dentro de su legislación conocida como el *jus gentium*, regulaban lo relativo al derecho de gentes que también, consideraba las instituciones dentro de la misma, en las cuales participaban los extranjeros y los ciudadanos.

¹⁶ Larios Ochaita. **Op. Cit.** Pág. 93

¹⁷ Muñoz Meany, Camey Herrera, Hall Lloreda. **Op. Cit.** Pág. 47



“Los romanos lo consideraban un vínculo de sangre y culto; los germanos lo consideraban un vínculo tribal, en al Edad Media nació el vínculo con la tierra dando origen al *ius soli* que se exagero al prohibir la emigración.”¹⁸ Dicho de otra manera, es el conjunto de normas y reglas que se aplicada en todos los pueblos sin discusión de nacionalidad.

2.2. Evolución

A continuación, se explica la transformación de la nacionalidad como ciencia dentro de la historia.

2.2.1. Época romana

Los ciudadanos romanos se regían por el derecho civil romano, donde se encontraba regulado lo relativo a la persona y los bienes, aun cuando los ciudadanos se encontraban fuera de Roma; sin embargo, los extranjeros se regían por el *ius gentium* y era aplicado según la nacionalidad del extranjero, es decir, si el extranjero pertenecía a una nación con la cual Roma había firmando algún acuerdo o tratado, entonces era amparado por la ley, caso contrario no se le reconocía ningún derecho al extranjero.

Los romanos utilizaron el *ius sanguinis* para determinar la nacionalidad de sus descendientes. “En el Derecho Romano se marcó claramente la distinción entre la *natio*

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 94

significa un grupo sociológicamente formado, y el *populus* agrupación unificada por el derecho.”¹⁹



2.2.2. Edad Media

Roma fue invadida y los invasores consideraron en su mayoría seguir aplicando el derecho romano, es decir, que al individuo se le aplicaba la ley en el lugar donde se encontrara y se regía por la ley de la nación a la que pertenecía. Por otra parte, los germanos consideraban la idea de la filiación a una determinada tribu o territorio. Con la llegada del feudalismo, cambia la materia de nacionalidad dejando de lado el *ius sanguinis*. El señor feudal consideraba al súbdito como un accesorio de sus tierras, el súbdito carecía de voluntad para decidir o modificar la nacionalidad, el soberano era el único que otorgaba o modificaba la nacionalidad de sus súbditos.

Seguidamente, con la finalidad de evitar posibles conflictos entre leyes de diferentes naciones a causa de la extraterritorialidad de las normas jurídicas se crearon disposiciones en la ley de los Borgoñones y en El Edicto de Teodorico, es decir, trataron de dejar sin efecto las leyes, de las naciones de los individuos de otras partes que les seguían rigiendo donde quiera que se hallaren. “La distinción entre la *natio* (grupo sociológico) y el *populus* (grupo jurídico) subsiste en toda la Edad Media y se desvanece hasta el Renacimiento cuando empiezan a usarse las ideas de nación y pueblo como nociones equivalentes.”²⁰

¹⁹ Arellano García. **Op. Cit.** Pág. 207

²⁰ **Ibíd.** Pág. 208



2.2.3. Época Moderna

Como consecuencia de la revolución francesa surge la nacionalidad, en donde las personas son consideradas como integrantes de un determinado pueblo que forman un Estado y son reconocidos a nivel internacional. Cabe mencionar, que el vocablo nacionalidad surgió después del año de 1835 en el diccionario de la Academia Francesa.

“A diferencia de lo que ocurría en la Edad Media, cuando el súbdito no podía darle a su voluntad la posibilidad de cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de su soberano, en el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, afines del pasado siglo el Estado es quien otorga o no la nacionalidad pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.”²¹

2.3. El *ius sanguinis* y el *ius soli*

La atribución de la nacionalidad suele fundamentarse básicamente en dos criterios que a continuación se mencionan: a) el determinado por el *ius sanguinis*: es el vínculo consanguíneo que existe entre personas, es decir que los padres del individuo le atribuyen desde el nacimiento su nacionalidad o es el Estado mismo quien le confiere su nacionalidad originaria al individuo recién nacido, y por otra parte, b) el fijado por el *ius*

²¹ *Ibíd.*



solí: es el vínculo por cual el Estado le atribuye la nacionalidad directamente al individuo desde el momento del nacimiento en su territorio.

2.4. Efectos de la nacionalidad

Otorga derechos políticos, capacita para ciertas funciones públicas, impone deberes militares, da derecho a un pasaporte, da derecho en algunos casos a la protección diplomática, posibilita la repatriación, da derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional por razones de seguridad, da derecho a participar como socio en ciertas empresas cuyo objetivo queda reservado únicamente para los nacionales de un Estado, da derecho a profesiones liberales que conllevan el depósito de la fe pública del Estado, y da derecho a obtener ciertas concesiones estatales.

Además, introduce a la sociedad civil y se opone necesariamente a asuntos extranjeros, así mismo, es fuente de derechos y obligaciones y no es fuente de Estado.

2.5. Naturalización

También se le denomina nacionalización, es adquisición de la nacionalidad en virtud de condiciones ajenas al *ius soli* o al *ius sanguinis*, es un procedimiento totalmente distinto a la nacionalidad de origen. La naturalización consiste en que una persona adquiere una nueva nacionalidad con la finalidad de abolir la condición de extranjero y convertirse en



un ciudadano con los mismos derechos y obligaciones que tienen los habitantes de una determinada nación. Para que un individuo extranjero adquiera la nacionalidad de un determinado Estado, deberá de cumplir con requisitos propios establecidos por las instituciones facultadas de cada país, quienes toman en cuenta una serie de pautas generales.

El Decreto Número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, regula dos clases de naturalización: a) la naturalización concesiva, la cual abordaremos más adelante a profundidad; y b) la naturalización declaratoria o declarativa, la cual se fundamenta en los Artículos 144 y/o 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos comprendidos del 40 al 60 de la Ley de Nacionalidad, cabe mencionar, que la adquisición de la naturalización declarativa tiene su fuente en la doctrina del *ius sanguinis* y el del *ius soli*.

2.6. Ciudadanía

El Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad son ciudadanos, quienes no tendrán más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley.

El término ciudadanía proviene del latín *civitas*, la cual significa ciudad. "La ciudadanía es el vínculo político con una ciudad; o el vínculo de una persona con una ciudad que le



otorga derechos políticos e interviene al ejercitarlos en el gobierno mismo.”²² En otras palabras, la ciudadanía se refiere al conjunto de derechos y deberes a los cuales el individuo esta sujeto dentro sociedad en que vive, este concepto tiene un vínculo con los derechos políticos, permitiéndole la participación directa o indirecta al individuo en asuntos políticos del Estado a través del voto para elegir o ser electo.

2.6.1. Efectos de la ciudadanía

La ciudadanía introduce al individuo a la sociedad política, no necesariamente es opuesta a la calidad de extranjero en un Estado y es constitutiva de Estado.

2.6.2. Derechos mínimos de la ciudadanía

Los derechos adheridos a la ciudadanía son los siguientes: derecho a votar; derecho a ser electo; derecho a empleo público; derecho a iniciativa de ley; derecho a petición política; derecho de asociarse con fines políticos; y otros derechos inherentes establecido en el ordenamiento jurídico.

2.7. Condición jurídica de los extranjeros

La condición jurídica de los extranjeros esta íntimamente relacionada con las normas jurídicas e involucra derechos y obligaciones relacionados con las personas que carecen

²² **Ibíd.** Pág. 220

de la nacionalidad, respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la situación jurídica de los no nacionales. Así mismo, esta relación al perfeccionarse crea derechos y obligaciones para el Estado en cuyo sistema jurídico engloba al individuo de otra nación.



“Un Estado pretende, en un principio, que las normas jurídicas emanadas de su estructura tengan vigencia en el territorio que le pertenece y pretende, concomitantemente, abarcar todas las personas. La presencia temporal o permanente de los extranjeros, por una parte, y, por otra parte, la defensa de los intereses nacionales le obliga a establecer un distingo entre las personas físicas o morales destinatarias de sus normas jurídicas y de allí surge la necesidad de estudiar con especialidad la condición jurídica de los extranjeros.”²³

La condición jurídica de los extranjeros con relación al derecho internacional privado, no solo está en relación con los llamados conflictos de leyes, sino también se vincula con la nacionalidad. En definitiva, la condición jurídica de los extranjeros esta estrechamente enlazado al derecho interno de los estados y a las normas jurídicas del derecho internacional.

2.7.1. Historia sucinta de la condición jurídica de los extranjeros

A continuación se menciona algunos datos relevantes de la condición jurídica de los extranjeros, desde la civilización griega hasta la actualidad:

²³ Arellano García. **Op. Cit.** Pág. 416



Patronaje y otras instituciones: En la civilización griega se puede encontrar instituciones relacionadas con la condición jurídica de los extranjeros, en este período existía el patronaje o la hospitalidad que consistía en contemplar al ciudadano extranjero siempre y cuando este se encuentre bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego, quien era denominado *proxene*. Así mismo, dos ciudades de Grecia se encargaban de establecer las bases para otorgar a sus súbditos sus derechos civiles de manera total o parcial.

Jus gentium y peregrinos: La civilización romana con un derecho más avanzado, adhería a los ciudadanos romanos al *jus civile*, en cambio los *peregrinos* provenientes de una misma ciudad quedaban sometidos a la ley de su origen, sin embargo, en situaciones en las cuales se requería juzgar las relaciones entre romanos y *peregrinos* o entre *peregrinos* provenientes de diferentes ciudades, el *pretor* se inspiraba generalmente en el *jus gentium* y no el *jus civile* propio de los romanos, el *jus gentium* no era catalogado propiamente como un cuerpo de leyes, si no solamente un actitud filosófica, imitada a una ideología subyacente.

Personalidad de las leyes: Con la caída de imperio romano, los conquistadores se asentaron en su territorio, Roma fue habitada por los francos, galos, godos, visigodos y por otros grupos de diferentes orígenes, quienes tomando en cuenta la influencia del imperio de Roma elaboraron sus propias leyes, en consecuencia, se aplicaban de manera general dentro de un mismo territorio en función de la calidad de la persona. Durante este período se otorgaron derechos a los extranjeros y Teodorico les otorgo una protección



especial a los comerciantes extranjeros, nombrando jueces especializados para ser juzgados por personas de su mismo origen para dirimir sus controversias.

Territorialismo de las *leves*: Durante la Edad Media se expandió drásticamente el feudalismo, quedando el vasallo sometido al servicio del señor feudal, quien era el único que otorgaba los derechos a sus vasallos, en esta etapa el vasallo podía trasladarse de un feudo a otro con el consentimiento de los señores feudales y se les denominaba *aubanas*.

Al establecerse en un feudo diferente se les imponía una serie de tributos por su calidad de extranjeros, siendo los más importantes los derechos de *aubana*; el derecho de *formariage*, el cual debía de cumplir para poder contraer matrimonio; y el de la mano muerta, que consistía en que todos los bienes del vasallo muerto pasaban a manos del señor feudal.

Omnis peregrini y cartas de naturaleza: A lo largo de este período, la evolución fue demasiado lenta, sin embargo, existieron algunos casos en los que se puede evidenciar una relativa aceptación del extranjero. Es el caso que, el emperador Federico II, por influencia de la iglesia católica en el año de 1220, permitió testar a los extranjeros mediante el testamento *omnes peregrini*. De igual manera, la monarquía francesa durante el siglo XIV, otorgo cartas de naturaleza a los extranjeros, las cuales eran conocidas con el nombre de *lettres de naturalité* y disminuyo de manera considerable los derechos de *aubana*.



Igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros: En el año de 1790, el derecho de *aubana* y el de detracción, fueron suprimidos por la Asamblea Constituyente y con la Constitución de 1791, se proclamó la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, de esta manera se preparo la llegada de una nueva era en la condición jurídica de los extranjeros tal como se había reflejado en la Constitución de Estados Unidos de América.

Movimientos que favorecen a los extranjeros: Desde comienzos del presente siglo, se han ido generando organizaciones y movimientos sociales en apoyo a los extranjeros, no obstante, estos movimientos se vieron afectados con el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, también conocida como la Gran Guerra.

Seguidamente al finalizar los acontecimientos, surgieron con más fuerza estas organizaciones y movimientos sociales llegando a destacar de manera muy importante la Conferencia Internacional sobre la Condición de los Extranjeros, celebrada en París, en el año de 1929; y la Convención Panamericana de La Habana, en el año de 1928.

Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre: El 10 de diciembre del año de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una declaración y señaló el punto culminante en el reconocimiento de los derechos de los extranjeros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula en el "Artículo 2º. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier índole, origen



nacional o social, posición económica, nacimientos o cualquier otra condición. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es muy puntual al reconocer a las personas extranjeras dentro de este cuerpo jurídico, además les confiere una serie de derechos que velan por su protección en un Estado distinto al de su origen.

A esta norma jurídica le siguieron otras normas de valiosa importancia, así como la Convención Europea sobre la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en el año de 1950; y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1963.

2.7.2. Admisión y expulsión de los extranjeros

Existen normas internacionales, que facultan a la persona a circular libremente y a elegir su residencia en un Estado, es decir, que ningún país puede prohibir el ingreso de extranjeros a su territorio, sin embargo, cada Estado tiene la libertad de establecer y crear según su propio criterio normas internas que regulen lo relativo a la situación migratoria del extranjero.

Por otro lado, el Estado tiene la facultad de restringir el ingreso o expulsar si es necesario al extranjero o grupo de extranjeros que pongan en peligro la soberanía del Estado, a los que se encuentren involucrados en situaciones que atenten contra el orden público, a los involucrados en el ingreso ilegal a un Estado, a los portadores de enfermedades que



pongan en riegos a los ciudadanos, a quienes representen una carga para el Estado, a quienes se encuentren involucrados en el tráfico de drogas o de personas, a quienes evadan impuestos y otros asuntos. Este procedimiento de restricción o expulsión se deberá realizar de conformidad con las leyes.

2.7.3. Derechos y deberes mínimos del extranjero

El extranjero goza de un mínimo de derechos y deberes que le confieren de manera directa los diferentes cuerpos jurídicos internacionales ratificados por los estados y también por normas jurídicas de carácter interno. El extranjero esta adherido a los derechos inherentes de la persona humana, el cual es conocido con el nombre de mínimo jurídico internacional de derechos, como resultado, el extranjero al igual que toda persona en su nación es sujeto de derechos y obligaciones. Además, el Estado tiene la obligación de brindarle la protección, garantizarle la certeza jurídica y otórgale un mínimo de derechos y deberes.

Los derechos mínimos del extranjero comprenden los derechos y libertades a su condición humana, la cual vincula a los derechos inherentes de la persona, derechos como persona jurídica privada que se refiere a la certeza jurídica que un Estado le debe garantizar al extranjero para adquirir y disponer bienes, el derecho a la seguridad personal en casos de discriminación, y los derechos de amparo judicial en lo relativo al trato con igualdad por parte de las instituciones judiciales de un Estado.



Así como al extranjero se le reconocen un mínimo de derechos, también el extranjero es obligado al cumplimiento de un mínimo de deberes, siendo los de mayor importancia los siguientes: a) La obligación de abstenerse en actividades políticas; b) Obligación de no poner en riesgo la institucionalidad del Estado en el cual reside; c) Obligación de no emitir comentarios que denigren al Estado; d) Obligación de tributar conforme a ley; y e) La obligación de informarse sobre los cuerpos legales que rigen dentro del Estado en el cual reside.

2.7.4. Situación jurídica del extranjero en Guatemala

La situación jurídica de los extranjeros tiene su fundamento constitucional en los Artículos 144, 145, 146, 147, 148 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así también, en leyes de carácter ordinario como los son: a) Ley del Organismo Judicial; b) Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República; c) Código de Derecho Internacional Privado; y d) El Código de Migración y su Reglamento.

En su mayoría, estos cuerpos legales regulan lo relativo a la situación migratoria del extranjero, reconociéndole sus derechos y obligaciones, que a su vez, le garantizan la certeza jurídica dentro de la República de Guatemala.



CAPÍTULO III



3. Derecho administrativo

Existen muchas definiciones del derecho administrativo ya que ha sido materia de estudio por diferentes autores y tratadistas tanto nacionales como internacionales, a continuación se presentan algunas definiciones.

“El derecho administrativo es un derecho local. La teoría jurídica general es universal, ajustada a la administración pública de cada Estado. La legislación es local.”²⁴ Manifiesta el autor, que el derecho administrativo esta relacionado estrechamente con otras ciencias del derecho, con el objetivo de ser aplicada en la administración pública de un Estado determinado.

Por otra parte, “El derecho administrativo es la rama del derecho público concerniente a la administración; en otras palabras, es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la administración pública.”²⁵ El autor relaciona al derecho administrativo con la actividad del Estado y considera la administración nacional. También, “Es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la administración estatal.”²⁶ El autor brinda una idea más acertada debido a que la definición que sustenta contiene los elementos más importantes de esta disciplina jurídica.

²⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 18

²⁵ Younes Moreno, Diego. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 3

²⁶ Prado, Gerardo. **Derecho de la administración pública**. Pág. 110



Se concluye, tomando en cuenta a los diferentes autores, que el derecho administrativo es una rama del derecho público, que estudia los principios y las normas del derecho público. Así mismo regula la organización, funcionamiento y deberes de la administración pública de un Estado, también estudia la relación entre la administración pública y los particulares.

3.1. Fuentes

El estudio de las fuentes del derecho administrativo nos dirige al origen, principio o fundamento de donde proviene esta disciplina, El autor Gerardo Prado, lo clasifica en fuentes primarias y fuentes secundarias, tomando en cuenta la pirámide jurídica de Hans Kelsen.

3.1.1. Fuentes primarias

La constitución: es el conjunto de reglas que definen y regulan la integración y funcionamiento de las instituciones del Estado y también señala los derechos de las personas, la organización del Estado, las garantías constitucionales y obligaciones fundamentales de los que forman la esfera política.

Además, la constitución es la ley suprema del Estado y prevalece sobre todas las demás normas jurídicas en virtud del principio de supremacía constitucional y goza de preeminencia en el ordenamiento jurídico de un Estado.



Las leyes calificadas como constitucionales: son todas aquellas leyes que han sido decretadas por la misma Asamblea Constituyente y han sido creadas con el objetivo de ventilar materias de especial trascendencia como: a) La libertad de emisión de pensamiento; b) Limitación a los derechos constitucionales; y c) La libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. Así mismo, fueron emitidas las leyes de carácter constitucional: a) Ley de Emisión del Pensamiento; b) Ley Electoral de Partidos Políticos; c) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y d) Ley de Orden Público.

Las leyes ordinarias: son todas aquellas leyes emitidas por el Congreso de la República, y existen diversas leyes relativas al derecho administrativo que rigen a los órganos que engloban la rama ejecutiva.

Cabe mencionar, que se subdividen en leyes ordinarias de primer grado y leyes de segundo grado. La primera necesita la aprobación de las dos terceras partes del número de diputados y son conocidas como leyes orgánicas; y la segunda necesita para ser aprobada la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de votos de los diputados.

3.1.2. Fuentes secundarias

Reglamentos: emitidas por el Organismo Ejecutivo, quien tiene la facultad de crear y desarrollar los reglamentos basándose en las leyes ordinarias, para su correcta aplicación. "Aquí pues la fuente del reglamento, la tenemos en la propia ley ordinaria, en



cuyo contenido generalmente aparece una norma que ordene su emisión.”²⁷ En otras palabras, el reglamento necesita de una norma jurídica ordinaria para subsistir.

La jurisprudencia administrativa: esta proviene de dictámenes u opiniones que se ventilan por la vía administrativa, o del conjunto de sentencias dictadas relativas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por consiguiente, la fuente de los reglamentos lo encontramos en la actividad administrativa, que se desarrollan en la vía administrativa o por medio de la vía judicial.

La doctrina: está constituida por las ideas, pensamientos, estudio y la exposición científica de los jurisconsultos o autores de la teoría de la ciencia administrativa, sin embargo, la doctrina no posee fuerza de ley.

La costumbre: es la fuente no escrita que nace de la repetición constante de conductas o formas de proceder de los individuos y se perfecciona con el derecho consuetudinario, así pues, los individuos deciden uniformarla, repartirla, generalizarla y protegerla. Con la finalidad de que sea duradera a través del tiempo.

Principios generales del derecho: se invocan estos principios cuando los asuntos no se pueden resolver de conformidad con las reglas propias del derecho público, y tienen la finalidad de contribuir a forzar la coherencia del orden normativo y ser de utilidad para llenar las lagunas del derecho.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 118



Principios especiales del derecho administrativo: estos constituyen una importante fuente del derecho y del derecho administrativo. En definitiva, no hay conocimiento científico si no existen principios jurídicos, entre los cuales se encuentran, principio de racionalidad, principio de juridicidad, principio de proporcionalidad, principio de seguridad jurídica, principio del ejercicio normativo del poder, principio de la ética, principio de la coherencia, y el principio del debido proceso.

3.2. Objetivos

Son objetivos del derecho administrativo, reglamentar las actividades jurídicas y las actividades no jurídicas, afirmar que la administración pública es única y que no existe diferencia con la administración privada y fundamentar procedimientos administrativos.

3.3. Finalidad

La finalidad de esta ciencia es lograr el bien común, y satisfacer sus necesidades a través de los adecuados procedimientos de la administración pública, garantizando la vida y el bienestar de las personas. Es decir, que el gobierno a través de sus diferentes ministerios e instituciones públicas, deben de ejecutar programas en benéfico de los habitantes de la nación.



3.4. Características

El autor Hugo H. Calderón establece las siguientes características del derecho administrativo de manera resumida.

Es un derecho joven: el autor explica, que el derecho administrativo es una ciencia de reciente creación ya que se originó a finales del siglo XIX. se puede concluir que el derecho administrativo surge a consecuencia de la Revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.

El derecho administrativo no ha sido codificado: manifiesta el autor antes mencionado que, no existe una codificación única que regule todo lo relacionado en materia administrativa, debido a que la competencia del derecho administrativo es extensa y la codificación implica una ley única para esta ciencia.

El derecho administrativo es un derecho subordinado: el autor continúa manifestando, que el derecho administrativo está subordinada a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las demás normas jurídicas que por su importancia son de carácter constitucional, por tal motivo, es considerado como un derecho subordinado.

Es un derecho autónomo: a pesar de ser una ciencia de carácter subordinado, el derecho administrativo esta dotado de autonomía, por la especialización y relaciones jurídicas que regula dentro de un Estado.



Es un derecho dinámico: por otra parte, agrega el autor que el derecho administrativo es una ciencia cambiante, caso contrario las administraciones públicas serían estáticas. De esta manera, la creación de nuevas normas jurídicas que regulan los procesos administrativos o contenidos estatales, exigen un constante desarrollo jurídico para lograr el bien común dentro de un Estado a través de la administración pública.

3.5. Principios de la función administrativa

Para empezar, así como se menciona anteriormente, el derecho administrativo es una rama del derecho público, por consiguiente, la administración pública persigue el interés común.

Los principios que a continuación se desarrollan en su mayoría se encuentran plasmados en las normas jurídicas y sirvieron de base para la elaboración de leyes en materia administrativa.

3.5.1. Principio de legalidad

La actividad de la administración pública está condicionada al ordenamiento jurídico que regula su dinámica. En efecto, todo lo que haga o deje de hacer la administración pública del Estado se basa en la ley.



3.5.2. Principio de igualdad

“Descansa este principio, en el tratamiento rigurosamente imparcial a todos los administrados, sin favorecer ni a individuos ni grupos.”²⁸ Indica el autor, que todas las personas deben de ser tratadas con igualdad por el Estado. Es importante mencionar que el principio de igualdad esta regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5.3. Principio de moralidad

Este principio se refiere, al desenvolvimiento de cada servidor público en cuanto a sus funciones que le han sido delegadas. El servidor público debe de realizar sus funciones designadas con ánimo y vocación de servicio, tomando en cuenta la honestidad, y el respeto a las normas jurídicas que le imponen obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones como servidor dentro de la administración pública. Además, están obligados a brindar información sobre las actividades del Estado a los particulares de manera digna y respetuosa.

3.5.4. Principio de eficacia

“Este principio, advierte que los procedimientos deben de lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las

²⁸ Younes Moreno. **Op. Cit.** Pág. 11



nulidades que resulten de vicios de procedimientos, podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”²⁹ En pocas palabras, el autor expresa que la eficacia como principio abarca toda la organización y función administrativa del Estado, la cual esta diseñada por la legislación vigente para garantizar los objetivos y los fines propuestos.

El principio de eficacia es muy importante dentro de la esfera administrativa, debido a que este principio garantiza el correcto y eficaz funcionamiento de las instituciones administrativas del Estado, que están facultadas para garantizar el estado de derecho. De igual manera, este principio es fundamental para el desarrollo de los procesos administrativos teniendo como objetivo la resolución de los procesos de conformidad con la ley, sin que se vulnere los derechos de las personas interesadas.

3.5.5. Principio de economía

En primer lugar, las normas jurídicas que regulan el procedimiento administrativo deben de ser utilizadas para acelerar las decisiones y garantizar la protección de los derechos de las personas. En definitiva, los procedimientos deben de ser resueltos con el menor costo y de una manera sencilla por las autoridades para optimizar el uso del tiempo y los demás recursos, quiere decir que no se deben de exigir documentos o requisitos que involucren gastos innecesarios al interesado que afecten sus intereses, salvo que la ley las ordene.

²⁹ **Ibíd.**



3.5.6. Principio de celeridad

El diccionario de español jurídico de la Real Academia Española lo define como el “Principio del procedimiento administrativo que exige que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los tramites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve acabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable.”³⁰ Indica que el trámite del expediente o proceso administrativo debe de hacerse en forma rápida, simple y acertada, actuando de conformidad con la ley.

Por otra parte, este principio implica que el Estado a través de sus órganos administrativos tiene la obligación de tramitar de oficio los procedimientos con el objetivo de que se supriman algunos trámites innecesarios y se logre un procedimiento rápido y eficaz. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

3.5.7. Principio de imparcialidad

Los encargados de la administración pública deben de actuar tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos administrativos consiste garantizar los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación, en consecuencia, la voluntad del servidor no

³⁰ <https://dej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>. (Consultado: 12 de noviembre de 2019)

debe de causar interferencia en un interés de carácter personal y debe de brindar el trato de igual manera para todas las personas.



3.5.8. Principio de publicidad

Las autoridades tienen la obligación de informar sobre sus decisiones a los administrados, sin necesidad de petición, darán a conocer mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones de conformidad con lo establecido en la ley.

3.5.9. Principio de coordinación

“Las actividades de la administración atendida su complejidad creciente, precisan de un adecuado y lógico nivel de comunicación, interacción e interdependencia.”³¹ Con base a lo anterior, la coordinación es un principio de carácter organizativo, que se enfoca en la organización y unificación de las actividades jurídicas que se relacionan en la administración pública con los particulares, con la finalidad de evitar contradicciones que dificulten el correcto funcionamiento.

3.5.10. Principio de control

Este principio tiene como finalidad la vigilancia, supervisión y seguimiento de las funciones que realiza la administración pública. El Estado a través del ordenamiento

³¹ Younes Moreno. **Op. Cit.** Pág. 11



jurídico, exhorta a sus órganos estatales crear métodos de control y aplicarlo en los procedimientos de control interno.

3.5.11. Principio de delegación

El Estado por medio de sus normas jurídicas establece las funciones que pueden ser delegadas a los funcionarios o empleados públicos, en virtud de un acto o procedimiento administrativo específico siempre y cuando el ordenamiento jurídico de un Estado lo establezca.

3.5.12. Principio de planeación

Para finalizar, "Este principio persigue acabar con la improvisación estatal y antes bien determina que la administración pública debe diseñar para el corto, mediano y largo plazo los medios con los que pretende satisfacer las necesidades colectivas, orientando las tareas de las entidades oficiales, determinado metas, acciones prioritarias y los recursos necesarios para el efecto."³²

El autor manifiesta que, este principio hace referencia a las actividades que realiza la administración pública antes de admitir un proceso, es decir preparar la forma o manera con que se quiere satisfacer el procediendo en materia administrativa procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

³² **Ibíd.** Pág. 12



3.6. Administración del Estado de Guatemala

“La administración del Estado o administración pública es simplemente administración y a decir de Merkl es actividad sometida a la ley. Esta afirmación del autor alemán la difunde en 1925 y da origen al principio de legalidad administrativa. En el Estado de Guatemala, en todas las organizaciones públicas, centralizadas, descentralizadas y autónomas existe administración pública y se manifiesta como la actividad sometida a la ley. La actividad administrativa del Organismo Ejecutivo se conoce comúnmente con el nombre de administración pública y eso obedece a que dicho Organismo es la sede del Gobierno del Estado, encargado de su administración.”³³

El anterior párrafo, hace referencia a que el Estado de Guatemala es un ente de administración jurídica por disposición de la ley, y tiene la facultad para delegar algunas funciones administrativas a sus organismos para el servicio de las personas, con el objeto de lograr el bien común.

³³ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 24





CAPÍTULO IV

4. Naturalización concesiva

Referente a la naturalización, La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el "Artículo 146. Son guatemaltecos quienes obtengan su naturalización de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución." De esta manera, el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger la integridad personal, la vida y la libertad de toda persona nacional o extranjera sin discriminación alguna que se encuentre en territorio guatemalteco.

La naturalización o nacionalización del extranjero se puede obtener de diferentes maneras según lo establecido en la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Definición

Es el proceso por el cual, al extranjero de cualquier nacionalidad se le permite solicitar ante las autoridades competentes la naturalización o ciudadanía guatemalteca, siempre que el extranjero solicitante cumpla con una serie de requisitos previos que la ley establece. La solicitud se realizará ante las gobernaciones departamentales del país y es gratuito.



El Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Nacionalidad, establece lo siguiente:

“Artículo 33. La Naturalización concesiva se solicitará ante las Gobernaciones Departamentales; donde se substanciará el expediente, y podrá concederse en cualquiera de los casos siguientes:

- 1º. Por tener el peticionario domicilio en la república y haber residido durante los cinco años inmediatos anteriores, siempre que no se hubiere ausentado del territorio nacional, dentro de ese lapso por más de seis meses consecutivos o períodos que sumados den un año o más.
- 2º. Por tener el peticionario domicilio en la república y haber residido en ella periodos que sumados den diez años o más.
- 3º. A los extranjeros que tengan domicilio en la república y que hayan residido en ella los dos años inmediatamente anteriores, siempre que no se hubieran ausentado del territorio nacional, dentro de ese lapso, más de un mes corrido o períodos que sumados den dos meses, y estén comprendidos en algunos de los casos siguientes:
 - a) Si hubieren prestado a Guatemala servicios importantes o hubieran contribuido a su desarrollo económico, social o cultural, en forma que, a juicio del Ejecutivo, sea digna de tomarse en cuenta;
 - b) Si los tres años anteriores a su arribo a Guatemala hubieran residido en país centroamericano;
 - c) Si tuvieren reconocido mérito científico, artístico o filantrópico; y
 - d) Si fueren apátridas o de nacionalidad indeterminando.”



Ley de Nacionalidad, "Artículo 33. El Estado de Guatemala en cumplimiento de la ley reconoce el derecho de los extranjeros y de esta manera permite al extranjero de cualquier nacionalidad solicitar la ciudadanía guatemalteca, tomando como punto de partida el estado migratorio del solicitante."

4.2. Instituciones públicas vinculadas con el proceso de naturalización

Los órganos competentes que la legislación guatemalteca faculta para el proceso de naturalización concesiva son los siguientes:

4.2.1. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, regula que, "Artículo 36. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales; y los asuntos diplomáticos y consulares."

En otras palabras, el Estado de Guatemala, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intervenga jurídicamente y lo represente en asuntos determinados de carácter internacional, de igual manera, el Estado le delega las funciones para administrar y

coordinar actividades y asuntos de derecho internacional dentro del territorio guatemalteco.



El sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, cita los siguientes objetivos, “Objetivo Estratégico: Ejecutar efectivamente la Política Exterior del Estado de Guatemala, a través de diálogos políticos, negociaciones y alianzas estratégicas con otros Estados, misiones, organismos internacionales, oficinas consulares y migratorias, así como con otras instancias donde se discutan temas de interés nacional en materia política, económica, social y ambiental. Objetivo Operativos: Ampliar la cobertura de los servicios de documentación, asistencia, atención y protección consular para los guatemaltecos en el exterior y en Guatemala, con el fin de que se garantice el respeto de sus derechos y el goce de sus libertades.”³⁴

4.2.2. Procuraduría General de la Nación

“La Constitución Política de la República de Guatemala, a través de las reformas constitucionales, sometidas a consulta popular separan las dos funciones que estaban ejercidas por una sola institución, por un lado, la Fiscalía General y por el otro la Procuraduría General de la Nación.”³⁵ Es decir, que al momento de las reformas prácticamente se dividieron las funciones que tenían ambas instituciones del Estado, las cuales pasaron a ser instituciones públicas independientes y en la actualidad cada una se encarga de velar por su estructura, organización y funcionamiento.

³⁴ https://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=184. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)

³⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. Pág. 81



Por mandato de la ley, el presidente de la República de Guatemala tiene facultad para nombrar al Procurador General de la Nación, por un período de cuatro años y tiene las mismas preeminencias que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo su función principal ejercer la representación del Estado. Sin embargo, el jefe del Organismo Ejecutivo también puede removerlo si fuere necesario.

“Funciones: a) Representar y defender los intereses del Estado en todos los juicios en que fuere parte y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos; b) Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado y en los que las leyes determinen; y c) Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Procuraduría General de la Nación de la República de Guatemala se basa en los principios siguientes:

1. Igualdad: atender a todas las personas sin ningún tipo de distinción.
2. Objetividad: las actuaciones deben de conducirse con base en hechos concretos y sin perjuicios.
3. Juridicidad: todas las actuaciones tienen que estar apegadas a derecho.
4. Transparencia: aplicar los recursos destinados para la obtención de resultados definidos e informar a la población la ejecución de las acciones.
5. Legalidad: Esta institución, debe de cumplir con las atribuciones establecidas en la ley.”³⁶

³⁶ https://www.pgn.gob/quienes-somos/#_mision-vision. (Consultado: 28 de febrero de 2021)



La Procuraduría General de la Nación de la República de Guatemala establece su misión como institución, “somos la institución responsable de representar y defender los intereses del Estado, brindamos asesoría y consultoría a los órganos y entidades estatales; asimismo, ejercemos la representación legal a la población que por mandato nos corresponde, en resguardo de la legalidad y certeza jurídica.”³⁷

4.2.3. Gobernaciones departamentales

“Las gobernaciones departamentales se originan desde el momento que se da una división del territorio del Estado de Guatemala, desde el momento que se adopta el régimen de gobierno presidencialista, aunque dentro de la historia de la administración pública en Guatemala ha tenido diversas denominaciones, como: presidente departamental, regidor departamental, intendente departamental, etc.”³⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 227, regula lo relativo a los gobernadores departamentales, quienes son electos por el Presidente de la República y gozan de inmunidad al igual que los ministros de Estado. Dicho de otra manera, las gobernaciones departamentales, dependen directamente del Presidente de la República, por consiguiente, son órganos centralizados y tienen competencia la dentro del departamento a su cargo. Esta institución se regirá por las disposiciones de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

³⁷ <https://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/>. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)

³⁸ Calderón Morales. *Op. Cit.* Pág. 163



Las gobernaciones departamentales tienen las atribuciones siguientes: Representar en su departamento por mandato del jefe de Estado, presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, velar por la correcta ejecución del presupuesto designado a su departamento en conjunto con el Ministerio de Finanzas Públicas, exigir el cumplimiento de las políticas propuestas por el gobierno central, velar y coordinar las políticas de las entidades descentralizadas dentro de su departamento, y informar directamente a los órganos competentes sobre las faltas o incumpliendo de deberes que comentan los funcionarios y empleados públicos.

Además, atender asuntos de la población cuando sea de su competencia siempre que sean en beneficio propio de la población, nombrar y remover funcionarios y empleados de la gobernación departamental, requerir y contratar asesoría para un mejor desarrollo de las funciones, desempeñar las funciones que expresamente delegue el ministro de gobernación, atender y resolver los tramites administrativos dentro de los límites de su competencia, rendir informe mensual a la presidencia de la república, y por último, ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil bajo las directrices del Ministerio de Gobernación.

4.2.4. Secretaría de la Presidencia de la República

Se encuentra regulado en el Artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, nace producto de la necesidad que el presidente y el vicepresidente, delegue algunos aspectos asignados por la Constitución Política de la República de Guatemala y



demás leyes. También, el Artículo 8 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo establece que, estas dependencias apoyan a las funciones del presidente de la república.

“Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo número 106-2018, Artículo 1. NATURALEZA. La Secretaría General de la Presidencia de la República, que en este Reglamento Orgánico Interno se denominará la “Secretaría General”, es el órgano responsable del apoyo jurídico y administrativo de carácter inmediato y constante del presidente de la República.”³⁹ En definitiva, esta secretaría, así como establecen las normas jurídicas fueron creadas para sostener al presidente de la república en algunas de sus funciones. Y existen tres clases de secretarías de la presidencia que a continuación se mencionan:

1. Secretarías de categoría constitucional: Es la más importante que tiene la presidencia de la república, tiene a su cargo los acuerdos gubernativos que tiene que emitir, firmar y publicar el presidente de la república y los que requieren los ministros de Estado o en consejo de ministros. Como resultado, se subdivide en Secretaría General de la Presidencia de la República y en Secretaría Privada de la Presidencia de la República, ambas poseen funciones específicas en apoyo al presidente de la república.
2. Secretarías de categorías legal: Cabe mencionar, que estas secretarías tienen como único fundamento legal la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual le otorga funciones generales y esta a su vez se subdivide en, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la

³⁹ <https://sgp.gob.gt/#social>. (Consultado: 10 de noviembre 2019)



Presidencia; Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia; Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República; y Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

3. Secretarías administrativas: Una de las facultades que tiene el presidente es crear las secretarías que a su criterio considere necesarias, en consecuencia, estas son de su responsabilidad.

4.3. Requisitos para solicitud de naturalización concesiva

“Gobernación departamental de Guatemala, como órgano encargado de dar trámite al expediente de naturalización concesiva solicitado por los extranjeros de cualquier nacionalidad, requiere el cumplimiento por parte de los solicitantes de una serie de requisitos y documentos indispensables, los cuales deberán ser originales y recientes, que a continuación se mencionan:

- 1º. Solicitud dirigida al gobernador departamental, donde consten los nombres y apellidos del peticionario, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y vecindad, así como también, dirección para recibir notificaciones. El memorial de solicitud también deberá de contener el fundamento de derecho, regulado en el Artículo 146 de la Constitución Política de Guatemala, y el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República, especificando el numeral primero. Así mismo, adjuntar la copia del Documento Personal del



Identificación de los testigos propuestos, que es su momento declararan sobre el modo y conducta del solicitante.

2º. Los documentos a adjuntar originales y recientes son los siguientes:

1. Certificado de residente o copia certificada de la residencia permanente debidamente razonado sobre la vigencia de residencia, extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración.
2. Certificado de extranjero domiciliado, en la que conste la inscripción de Identificación de la Persona (si la tuviera), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica.
3. Certificado o carta de nacionalidad, extendida por la embajada o consulado al que pertenezca, debidamente certificado por el Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.
4. Pasaporte original vigente, con su debida traducción jurada (en caso no esté descrito en idioma español).
5. Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación del peticionario.
6. Constancia de pago de cuotas de extranjería o certificado de estar exento, extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración.
7. Boleto de ornato reciente, extendido por la municipalidad respectiva, acorde a los ingresos mensuales del interesado.
8. Certificado de movimiento migratorio, donde este consignado el nombre completo y correcto, así como la nacionalidad sea uniforme, registrando salidas y entradas de orden cronológico, extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración.



9. Carencia resiente de antecedentes penales, extendido por la Corte Suprema de Justicia.
10. Carencia resiente de los antecedentes policiales, extendida por la Policía Nacional Civil.
11. Certificado donde conste: origen de sus ingresos, monto mensual al que ascienden y cargo que desempeña, extendido por contador o auditor público.
12. Constancia a nombre del peticionario (no sociedad) de pago del impuesto al valor agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISR), ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); o bien, constancia de no estar afecto al pago de impuestos.
13. Certificado de inscripción de Identificación de Persona, extendida por el Registro Civil respectivo (si se le conociera con dos o más nombres, según movimiento migratorio y documentos adjuntos).
14. Si es propietario de una empresa, adjuntar fotocopia simple de la Patente de Comercio.

Los requisitos deben de ir colocados en el orden descrito anteriormente, incluyendo el pasaporte del solicitante dentro de un sobre media carta, en un folder tamaño oficio.”⁴⁰

4.4. Procedimiento de la naturalización concesiva

Las personas que no sean nacionales por nacimiento o de origen, de los otros países que formaron la Federación de Centro América tales como El Salvador, Honduras, Nicaragua

⁴⁰ <http://goberdeptalguatemala.gob.gt/main/instructivo-naturalizacion>. (Consultado: 1 de marzo de 2021)



y Costa Rica, y de Belice o las personas nacidas en el exterior hijas o hijos de guatemaltecos, deben diligenciar su solicitud de nacionalización por naturalización concesiva.

La nacionalidad guatemalteca por naturalización se solicita ante las gobernaciones departamentales, tal como lo establece el Artículo 33 del Decreto Número 1613 del Congreso de la República, dependencias que deberán darle trámite y diligenciarlas hasta que se encuentre en situación de resolver.

Después de darle trámite al expediente, gobernación departamental emite la primera resolución, seguidamente citan al solicitante para el acta de ratificación; posterior a eso, cita a los testigos propuestos por el solicitante, para realizar actos testimoniales sobre la vida y modo de conducta del solicitante. Concluidas las diligencias testimoniales, gobernación departamental oficia al director de la Policía Nacional Civil para que este a través de sus delegaciones especializadas realice una investigación sobre el modo de vida del solicitante, quienes al finalizar dicha investigación envían un informe circunstanciado en respuesta a la solicitud requerida por gobernación departamental.

Finalizada las diligencias anteriores, se debe de realizar tres publicaciones del edicto de solicitud de nacionalidad, por el término de 30 días, en el diario oficial y en otro de mayor circulación, según lo establecido en el Artículo 34 numeral segundo del Decreto Número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad. "Por lo cual el interesado



deberá cancelar a los medios de comunicación escritos la publicación de sus Edictos de Nacionalidad.”⁴¹

Concluido el plazo de la publicación de edictos de nacionalidad, el solicitante se somete a un examen cívico, según el Artículo 34 numeral tercero del Decreto Número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, el gobernador departamental designa tres maestros de educación primaria, quienes forman un tribunal examinador, para efectos del examen, y se abordan temas relacionados a la instrucción cívica, geografía e historia general de la república, así como también, temas relacionados con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Concluido el examen cívico, el tribunal emite el resultado levantando un acta que se agrega al expediente. Si el solicitante reprueba dicho examen puede someterse nuevamente en un lapso prudencial. Cabe mencionar, que en la actualidad los maestros quienes conforman el tribunal examinador, no devengan los cinco quetzales por concepto de honorarios como la ley lo establece.

Una vez que el expediente se encuentre completo y cumpla con los requisitos esenciales, gobernación departamental lo traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, si hay requisitos que no se han cumplido, el expediente debe de volver a gobernación departamental para subsanar los errores de forma o de fondo que se cometieron. Si el expediente está completo, se otorga audiencia a la Procuraduría

⁴¹ <http://gobderdeptalguatemala.gob.gt/main/actividades-laborales>. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)



General de la Nación, a efecto de que se pronuncie, para lo cual debe emitir opinión favorable.

Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, el expediente se eleva a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para que se someta a consideración del señor presidente, quien decide si se emite o no el acuerdo gubernativo en el que se disponga conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al peticionario. Previo a someterse a consideración del jefe del Organismo Ejecutivo, conocen de la solicitud el Cuerpo Consultivo Específico de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Una vez emitido el acuerdo respectivo, deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Emitido el acuerdo gubernativo por el señor presidente, se otorga la nacionalidad, en una ceremonia especial en la que previamente se toma juramento de renuncia a la nacionalidad extranjera, acatamiento y fidelidad a Guatemala, dicha ceremonia solemne será presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que dispondrá del día y hora en que tendrá verificativo.

Otorgada la nacionalidad, se entregan a los nuevos guatemaltecos los documentos que los acreditan como tales y los oficios correspondientes para que los excluyan en los registros respectivos como extranjeros domiciliados y se les inscriba como guatemaltecos naturalizados.



La obtención de la nacionalidad es susceptible de impedimentos y cualquier persona que tenga conocimiento de algún impedimento para que se conceda la nacionalidad lo hará saber ante las autoridades competentes, Según lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad.

4.5. Aplicación de los principios de celeridad y de eficacia

Analizando el procedimiento para la obtención de la nacionalidad guatemalteca por medio la naturalización concesiva, el trámite debe de pasar por varias oficinas públicas a efecto de que emitan su dictamen, sin embargo, es evidente que el Decreto Número 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, no establece plazos procesales para el cumplimiento de cada gestión, por lo que este procedimiento de nacionalización dura como mínimo dos años, pudiendo prolongarse por muchos meses más.

En efecto, no se aplican para este procedimiento los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite regulados en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnerando el derecho de los extranjeros que buscan obtener la nacionalidad guatemalteca por naturalización concesiva. En conclusión, es un proceso tardío deja de ser eficaz, el cual representa un menoscabo en el derecho de la persona que lo solicita y causa un perjuicio en cuanto a sus intereses.

“Rapidez para conducir el procedimiento con claridad y prontitud. En las organizaciones públicas de Guatemala el procedimiento es lento y complicado por la excesiva cantidad



de pasos o etapas. Esos pasos o etapas se copian del proceso judicial y se multiplican por la imaginación de los jefes y de los empleados, o por negligencia y la carencia de mística laboral. La sustanciación del procedimiento puede sumar meses y años. En el Ministerio de finanzas, 100 expedientes iniciados en 1980, 90 terminaron en 2 años promedio y el resto quedo pendiente. El Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, en la fecha en que fue suprimido entregó a la Comisión de liquidación, MAGA, 50 mil expedientes en trámite...acumulados durante diez años."⁴²

En el párrafo anterior, el autor ejemplifica con estadísticas que el sistema administrativo guatemalteco no cumple con los principios que regulan la rapidez y la eficacia en el trámite, la cual se genera debido a muchos factores, en las cuales se ven involucrados desde los servidores de más alto rango jerárquico hasta los empleados quienes por causas desconocidas no realizan correctamente las funciones que les fueron delegadas.

4.6. Implementación de plazos en el proceso de naturalización concesiva

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra plazo como, "término o tiempo señalado para algo".⁴³ Por tanto, el plazo es el lapso en que debe de realizarse un acto procesal.

Se propone la implementación de plazos para asegurar la celeridad del trámite dentro del proceso de naturalización concesiva para obtener la nacionalidad guatemalteca, con el

⁴² Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 454

⁴³ <https://dle.rae.es/plazo?m=form&e=>. (Consultado:10 de noviembre de 2019)



objeto de garantizarle al extranjero que lo solicita la eficacia en este trámite y obtener la misma en un tiempo prudencial que no exceda de un año.

4.7. Obligaciones para que las instituciones apliquen los principios

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo al derecho de petición, así mismo, se refiere a que en materia administrativa el plazo para resolver las peticiones no deberá exceder de treinta días.

Dicho de otra manera, las instituciones públicas del Estado de Guatemala tienen la obligación de darle trámite a las solicitudes y resolver conforme a ley en un período no mayor de treinta días, caso contrario incurren en un silencio administrativo positivo. Sin embargo, en la actualidad las instituciones públicas del Estado vulneran este derecho constitucional de las personas al incumplir con el plazo establecido para diligenciar el expediente de solicitud de naturalización concesiva el cual se ventila en la vía administrativa.

4.8. Efectos negativos del proceso tardío e ineficaz

En virtud de las diferentes normas jurídicas internas e internacionales que regulan, el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizarle sus derechos a toda persona nacional o extranjera que se encuentre dentro del territorio nacional sin discriminación alguna.



En consecuencia, al no cumplir con los principios jurídicos establecidos el Estado de Guatemala vulnera los derechos de las personas extranjeras que lo solicitan, afecta los intereses de los extranjeros, transgrede las normas jurídicas relativas al debido proceso administrativo, y no garantiza el estado de derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las instituciones públicas de la República de Guatemala, no aplican los principios administrativos de celeridad y la eficacia en el trámite del proceso de naturalización concesiva para obtener la nacionalidad guatemalteca, regulados en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96 del Congreso de la República. Esta problemática, tiene su origen en la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 del Congreso de la República ya que esta ley, regula el procedimiento de la naturalización concesiva, sin embargo, no cuenta con plazos establecidos para el cumplimiento de cada gestión.

En consecuencia, al transgredir los principios administrativos regulados en la norma jurídica y a falta de plazos que regulen el procedimiento de la naturalización concesiva, se violentan los derechos de las personas extranjeras que solicitan su naturalización, afectado sus intereses, ya que este proceso tarda como mínimo dos años, pudiendo prolongarse por muchos meses más.

Se recomienda que las instituciones encargadas de diligenciar este procedimiento cumplan con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, relativo a los principios administrativos para acelerar el proceso, con la finalidad que sea más rápido, sencillo y eficaz; y sea resuelto en un lapso prudencial que no exceda un año. Así mismo, a las autoridades competentes para que implementen plazos procedimentales para el trámite de la naturalización concesiva, regulado en la Ley de Nacionalidad con el objetivo de lograr el bien común.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 11º ed., México: Ed. Porrúa, 2015.
- BONNEMAISON W, José Luis. **Curso de derecho internacional privado**. Caracas, Venezuela: Ed. Vadell Hermano Editores, 2013.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte especial**. tomo II. 8º ed., Guatemala: Ed. MR, 2014.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresiones Graficas, 2017.
- <http://goberdeptalguatemala.gob.gt/main/actividades-laborales/#1507052422704-8de8e043-5644>. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)
- <https://dej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>. (Consultado: 12 de noviembre de 2019)
- <https://dle.rae.es/plazo?m=form&e=>. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)
- <https://es.scribd.com/doc/20722910/>. (consultado: el 3 de octubre de 2019)
- <https://sgp.gob.gt/#social>. (Consultado: 10 de noviembre 2019)
- https://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginalD=184. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)
- <https://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/>. (Consultado: 10 de noviembre de 2019)
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 8º ed., Guatemala: Ed. Maya' Wuj, 2013.
- MARÍN FUENTES, José Luis. **Derecho internacional privado**. 1º ed., Medellín, Colombia: Ed. Sello Editorial, 2014.
- MUÑOZ MEANY, Enrique; CAMEY HERRERA, Julio; y HALL LLOREDA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Volumen 3. Guatemala Centroamérica: Ed. del Ministerio de Educación Pública, 1953.
- PÉREZ VERA, Eliza. **Derecho internacional privado**. Vol. I. Madrid, España: Ed. Impresos y Revistas, S.A. (IMPRESA), 1997.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho internacional privado**. 5º ed., D.F, México: Ed. HARLA, S.A de C.V, 1991.



PRADO, Gerardo. **Derecho de la administración pública**. 1º ed., Guatemala: Ed. DML, 2017.

YOUNES MORENO, Diego. **Curso de derecho administrativo**. 9º ed., Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Código de Migración. Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala. 2016

Ley de Nacionalidad. Decreto Número 1613, del Congreso de la República de Guatemala. 1966.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala. 1996.